

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA, diciembre doce (12) de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho de la señora Juez indicándole que, mediante auto adiado noviembre 24 hogaño, se requirió al extremo ejecutante con el fin de aportar, dentro de los cinco días siguientes, una liquidación del crédito actualizada, pues, la allegada desde el pasado 28 de septiembre, no cuenta con los últimos abonos realizados por el demandado; empero, vencido ese término, no se aportó nada por la entidad financiera.

Sírvase ordenar.


DAVID FELIPE OSORIO MACHETA
Secretario



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, diciembre doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio:	No. 1372
Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicación:	No. 255724089001-2021-00181-00
Ejecutante:	BANCOLOMBIA S.A
Ejecutado:	EDWAR RONDÓN LANCHEROS

Vista la constancia secretarial que antecede y revisado el expediente se advierte que la parte interesada no cumplió con la orden de presentar una liquidación del crédito actualizada, pese a habersele requerido para ello luego de resolver negativamente, la solicitud de terminación por pago allegada por la parte ejecutada.

Con las cosas de tal jaez, se observa que hay lugar a dar aplicación al requerimiento por desistimiento tácito, en tanto no se ha cumplido con esa carga procesal, siendo indispensable ese proceder para continuar con el curso normal de la actuación; por lo que, de conformidad con el art. 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte interesada para que, dentro del término perentorio de **treinta (30) días hábiles** siguientes a la notificación que por estado se le haga de este proveído, proceda a indicar si le asiste o no interés en continuar con este proceso y de ser así, cumpla con la disposición ya referida.

Así mismo, adviértase que, de no acatar este requerimiento, se **decretará el desistimiento tácito** de la demanda y se harán los ordenamientos a que hubiese lugar.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte interesada a fin de que manifieste si le asiste o no interés en continuar con el presente proceso de **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, promovido por **BANCOLOMBIA S.A**, en contra del señor **EDWAR RONDÓN LANCHEROS**, de ser así, proceda a presentar liquidación del crédito actualizada, en la cual se tengan en cuenta los abonos realizados por el demandado.

Se advierte que el término para ello es de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estado de este proveído.

TERCERO: PREVENIR a la parte, en el sentido que, de no cumplir con dicha carga procesal ante este requerimiento, dentro del término legal indicado, dará lugar a declarar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, dejando sin efectos la demanda y a dándose por terminado el presente proceso, con las demás consecuencias jurídicas que la Ley contemple al respecto.

NOTIFÍQUESE


ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
Juez